

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2022000022

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20220418DN504961233** de fecha **18 de Abril de 2022**, el (la) docente **BOCANEGRA CABALLERO SHIRLY PATRICIA**, identificado (a) con la **C.C. número 1.047.335.780**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I.E. TEC. AGRO. LA CANDELARIA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **BOCANEGRA CABALLERO SHIRLY PATRICIA** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

En atención a su solicitud de cesantías definitivas, no se hace posible despachar su prestación de forma favorable por parte de esta Secretaria, toda vez que en atención a que la docente SHIRLY PATRICIA BOCANEGRA CABALLERO, tuvo su última vinculación mediante el Decreto 965 y posesionado el 08/09/2021 con el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, es ante esa entidad donde debe realizar su solicitud, en concordancia con las directrices del FOMAG y La FIDUPREVISORA S.A., como ente pagador de las prestaciones sociales de los docentes adscritos a las secretarías de educación.

Es importante destacar que a partir del día 6 de diciembre el Ministerio de Educación Nacional dispuso y ordenó que a partir de dicha fecha los docentes debía acudir únicamente a herramientas virtuales de radicación de trámites de cesantías a través de la nueva plataforma de radicación "HUMANO EN LÍNEA", la cual está diseñada para que el docente haga su respectiva solicitud de cesantías, ante la secretaria de educación a la cual se encuentre adscrito.

Que el docente puede dirigirse a la Secretaria de Educación Distrital en la cual se encontró vinculado y solicitar la prestación.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política y Ley 1695 de 2013.

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2022000022 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente BOCANEGRA CABALLERO SHIRLY PATRICIA identificado(a) con C.C. número 1.047.335.780 ".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. ATLAN20220418DN504961233 de fecha 18 de Abril del 2022, al (a la) docente **BOCANEGRA CABALLERO SHIRLY PATRICIA**, identificado (a) con C.C. número 1.047.335.780, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Elaboró: maria.bolano@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co